

NORMAS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LOS VICE-RECTORADOS DE ÁREA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se crea la Secretaría del Consejo Académico del Vice-Rectorado como órgano dependiente del Vice-Rectorado de Área respectivo.

Artículo 2º.- Los Secretarios de los Consejos Académicos de los Vice-Rectorados de Área serán de libre nombramiento y remoción del Rector a proposición del Vice-Rector de Área respectivo. El cargo será equivalente a Jefe de Sub-Programa.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA

Artículo 3º.- Para ser Secretario del Consejo Académico se requiere ser venezolano, profesor a dedicación exclusiva, con categoría no inferior a la de agregado y con un mínimo de cinco (5) años en el Vice-Rectorado respectivo.

Artículo 4º.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Académico de cada Vice-rectorado:

- a. Dirigir el despacho de la Secretaría, atender la correspondencia y llevar el archivo del Consejo.
- b. Dar cuenta al Vice-Rector de Área de todos los asuntos por resolver.
- c. Redactar conjuntamente con el Vice-Rector las agendas del Consejo y convocar las reuniones.
- d. Asistir a las reuniones de Consejo con voz pero sin voto, redactar sus actas, resoluciones y someterlas a su consideración.
- e. Hacer las particiones que le indique el Consejo, Vice-Rector y las que le señale la Ley y los Reglamentos.
- f. Refrendar conjuntamente con el Vice-Rector los decretos y resoluciones emitidos por el Consejo Académico.
- g. Las demás que le señale el Vice-Rector de Área, las leyes y los Reglamentos.

Artículo 5º.- Se deja sin efecto toda aquella norma que colida las presentes.

Aprobado en el "Módulo Fernando Corrales", Estado Apure, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis en la sesión Extraordinaria del Consejo Directivo. Acta 471, Punto Único. .